

1920-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las ocho horas con tres minutos del veinte de junio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido NUESTRO PUEBLO en el cantón MORA de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **NUESTRO PUEBLO** celebró el día siete de junio del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de **MORA**, de la provincia de **SAN JOSÉ**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En ese mismo acto, la agrupación política presentó las cartas originales de aceptación a los nombramientos realizados en ausencia de Cindy Johanna Castillo López, cédula de identidad n.º 112490886 y Taylor Mauricio Mena Campos, cédula de identidad n.º 119050746.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN MORA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
115640389	LUIS ANTONIO JHON MENA	PRESIDENTE PROPIETARIO
203380431	MARCO ANTONIO JHON MORA	TESORERO PROPIETARIO
104540121	MARIA ELENA MENA CAMPOS	PRESIDENTE SUPLENTE
118200008	BRANDON GRANADOS CASTILLO	SECRETARIO SUPLENTE
112490886	CINDY JOHANNA CASTILLO LOPEZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
119050746	TAYLOR MAURICIO MENA CAMPOS	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
118200008	BRANDON GRANADOS CASTILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
115640389	LUIS ANTONIO JHON MENA	TERRITORIAL PROPIETARIO
203380431	MARCO ANTONIO JHON MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
104540121	MARIA ELENA MENA CAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No es posible acreditar en este acto a ***Yorleny Mora Campos, cédula de identidad n.º 109870494*** como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria, ya que, según el estudio realizado mediante el “Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales”(SINCE), se logra determinar que la vigencia del último documento de identidad expedido por el Tribunal Supremo de Elecciones en favor de la señora Mora Campos, caducó el día diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, encontrándose vencido al momento de la celebración de la asamblea cantonal que nos ocupa.

Con relación a la inconsistencia de comentario, obsérvese que el TSE mediante resolución n.º 2017-E1-2014 de las once horas, cincuenta y ocho minutos del nueve de junio de dos mil catorce, determinó sobre el término de validez de la cédula de identidad lo siguiente:

“Desde la resolución n.º 1106 de las 09:00 horas del 28 de noviembre de 1995, este Tribunal interpretó que la finalidad perseguida por el artículo 94 de la LOTSE radica en la “insensatez de mantener una inscripción electoral a lo infinito”. También la de mantener en el padrón electoral a “un ciudadano que nunca podrá votar, aunque esté inscrito en el padrón o lista electoral y, lo que es más importante aún, se logra una verdadera y eficaz depuración del padrón electoral, puesto que se eliminan del mismo no solamente aquellos ciudadanos que no podrán votar por haber caducado su cédula y no encontrarse en el caso de excepción previsto expresamente por ley (párrafo segundo del artículo 94) (....).” **De conformidad con el período de vigencia que impuso el legislador a la cédula de identidad vale reiterar que, para un proceso electoral y en cualquier tiempo, la responsabilidad de mantener el documento de identidad al día recae en el elector y no en la Administración Electoral** (ver, entre otras, la resolución n.º 1963-E-2201 –sic- de las 11:00 horas del 28 de setiembre de 2001). (el subrayado es propio).

Con base en el criterio jurisprudencial expuesto, partiendo de la obligación que tienen los ciudadanos de portar y mantener su documento de identidad vigente y en óptimas condiciones, para así, efectuar cualquier trámite legal, estimándose adicionalmente que a la ciudadana en cuestión no le ampara la excepción legal contenida en el párrafo segundo del artículo noventa y cuatro de la Ley de cita, de previo al estudio de la viabilidad de sus nombramientos, deberá la señora Mora Campos gestionar ante esta Administración una nueva solicitud de documento de identidad y aportar copia de la misma ante este Departamento; o en su defecto, deberá la agrupación política designar los cargos vacantes mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal, en apego al principio de paridad

establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas”, así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno. En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de acreditar los cargos de secretario propietario y un delegado territorial propietario.

Observación: De conformidad con lo establecido en el artículo 24 inciso a) del estatuto partidario, se tiene que como facultad de la asamblea cantonal del partido Nuestro Pueblo el nombramiento de 5 delegados territoriales, para lo cual se deberá considerar que: “A. (...) La elección se realizará mediante la presentación de papeletas siendo que en la elección y sus resultados se utilizará el sistema de cociente y residuo mayor (...)”, no obstante lo anterior, siendo que en el presente caso la asamblea cantonal tuvo conocimiento de una única papeleta, la cual fue aprobada por mayoría absoluta de los miembros integrantes de dicho acto partidario, se procede a acreditar conforme a lo indicado y con base a lo contemplado en los artículos 52 inciso i) en concordancia con el 67 de la norma interna partidaria.

Tómese en consideración que, las estructuras del partido Nuestro Pueblo se encuentran vigentes hasta el día diez de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos **delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales**, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por

practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE. -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/jmv
C.: Exp. n.º 260-2018, partido NUESTRO PUEBLO
Ref., No.: 09473, 09867-2025